

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 156/2018

PROYECTO CONSERVACIÓN EXSITU PINGÜINO DE HUMBOLDT



AUTORIZA AL PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 2479

VALPARAISO, - 9 JUL. 2018

**VISTO:** Lo solicitado por el Director del Parque Metropolitano de Santiago, mediante C.I. SUBPESCA N° 1525/2018, de fecha 5 de febrero de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 156/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 156/2018, de fecha 18 de junio de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Proyecto Conservación Ex-Situ del Pingüino de Humboldt Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011, los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Director del Parque Metropolitano de Santiago presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Proyecto Conservación Ex-Situ del Pingüino de Humboldt Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 156/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines de lucro, que corresponde al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas, de acuerdo a lo definido en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Parque Metropolitano de Santiago, R.U.T. N° 61.809.000-0, domiciliado en Pio Nono 450, comuna de Recoleta, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Proyecto Conservación Ex-Situ del Pingüino de Humboldt Zoológico Nacional del Parque Metropolitano de Santiago"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la presente pesca de investigación consiste en crear una colonia de Pingüinos de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), en cautiverio, genéticamente sanos y estables en el tiempo a partir de huevos obtenidos de una colonia silvestre.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de dos años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la colonia de nidificación Islote "Locos", ubicado a unos 250 metros de la costa en la parte sur oeste de la Bahía de Pichidangui, Región de Coquimbo.

4.- El peticionario podrá realizar la colecta de un máximo de veinte huevos anuales de Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), de la nidada de invierno, que se encuentren abandonados, mediante el procedimiento señalado en el informe técnico citado en Visto y los Términos Técnicos de Referencia.

Para estas actividades, el solicitante deberá contar con personal idóneo y facultado por un médico veterinario. Las manipulaciones deberán minimizarse al máximo a objeto de no perturbar la colonia, de la misma manera respetar todos los protocolos oficiales para el tema de la gripe aviar. En caso de ejemplares enfermos se permitirá una mayor manipulación más periódica para conseguir una evaluación más detallada.

Los huevos serán trasladados al Zoológico Nacional para el proceso de crianza artificial conforme el Protocolo de Crianza Artificial desarrollado por la mencionada institución.

5.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a lo menos con dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas destinadas al desarrollo de actividades, para verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

6.- En el proceso de toma de muestras el peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante el D.S. N° 38 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la captura temporal, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de la especie Pingüino de Humboldt, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá enviar un informe de desempeño a solicitud de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura cuando esta lo requiera, y de un informe resumido de las actividades realizadas durante la investigación que incluya la metodología de captura, la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de muestreo, número de muestras, número de ejemplares recolectados, destino de las muestras por especie. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- El solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Mauricio Fabry Otte, R.U.T. N° 9.069.862-1, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la presente pesca de investigación y al siguiente personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT
Mauricio Fabry Otte	9.069.862-1
Alejandra Montalba Zalaquett	13.332.815-7
Guillermo Cubillos Torres	12.451.765-6
Ignacio Collin Vidal	13.443.706-5

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
  
